

Toca Civil: 598/2023-5
Expediente: 103/2022-1
Recurso: Apelación
Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de
[No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24]
Magistrada Ponente: Elda Flores León.

Cuernavaca, Morelos, dieciséis agosto de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del Toca Civil número **598/2023-5**, relativo al recurso de **apelación** interpuesto por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contra la **sentencia interlocutoria** de fecha **doce de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de [No.2] ELIMINADO Nombre del heredero [24], radicado en el expediente 103/2022-1, y;

R E S U L T A N D O S :

1. En fecha *doce de mayo de dos mil veintitrés*, la Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, emitió una resolución, misma que cuenta con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. *Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, la vía elegida es la correcta.*

SEGUNDO. *Son infundadas las argumentaciones que hace valer el actor incidentista, para proceder a la remoción del cargo de albacea.*

TERCERO. *Se declara IMPROCEDENTE el incidente de remoción del cargo de albacea que hizo valer [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de [No.4] ELIMINADO el nombre completo del de*

Toca Civil: 598/2023-5

Expediente: 103/2022-1

Recurso: Apelación

Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de

[No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

Magistrada Ponente: Elda Flores León.

mandado [3], en función de los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE...”

2. Inconforme con lo resuelto, [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de coheredero de la sucesión intestamentaria a bienes de [No.6] ELIMINADO Nombre del heredero [24] interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido, por lo que, substanciado el recurso de mérito en los términos de ley, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Esta Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los artículos 121, 122, 164, 569 y 570 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

II. Procedencia del recurso. Esta Sala del Pimer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, estima que la interposición del presente recurso de apelación es procedente de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 572, fracción II del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que establece que la apelación procede contra las sentencias interlocutorias, y en el caso que nos ocupa es una sentencia interlocutoria que resuelve la remoción de albacea de un juicio Sucesorio Intestamentario.

Dicho numeral prevé que:

“ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:
I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;
II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable;
III. Los autos, cuando expresamente lo disponga este código, y
IV. Las sentencias que se dicten con el carácter de provisionales en procedimientos precautorios, sin perjuicio de que en los casos en que se proceda, se reclame la providencia ante el mismo juez o se levante por éste.”

III. Interposición oportuna del recurso. El artículo 574 fracciones III del Código Procesal Familiar para el Estado establece en su parte conducente, lo siguiente:

“... ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será:
III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones...”

De esta manera, el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo legal de tres días que concede la disposición legal antes citada; pues la

Toca Civil: 598/2023-5

Expediente: 103/2022-1

Recurso: Apelación

Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de

[No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

Magistrada Ponente: Elda Flores León.

resolución de fecha *doce de mayo del dos mil veintitrés*, fue notificada a [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por conducto de su abogado patrono el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para impugnar la resolución que se combate transcurrió del día veinticinco al veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, y el recurso que hoy se resuelve se interpuso el **veintinueve de mayo del año en cita**, por lo que se considera que fue interpuesto en tiempo.

IV. Antecedentes del juicio. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, se relata la génesis de la presente controversia para su mejor comprensión:

1. Mediante escrito presentado el veinte de octubre de dos mil veintidós, [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de coheredero promovió el Incidente de Remoción del Cargo de Albacea, dentro de la sucesión intestamentaria a bienes de [No.9] ELIMINADO Nombre del heredero [24], misma que fue admitida por auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós; ordenándose dar vista al albacea y coheredero [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], así como a la coheredera [No.11] ELIMINADO Nombre del heredero [24].

Toca Civil: 598/2023-5
Expediente: 103/2022-1
Recurso: Apelación
Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de
[No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24]
Magistrada Ponente: Elda Flores León.

2. Por auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo al albacea y coheredero por desahogada la vista ordenada y por hechas sus manifestaciones de las cuales se ordenó dar vista al actor incidentista; por auto de fecha veintitrés de noviembre del mismo año se tuvo por recludo el derecho a la coheredera

[No.12] ELIMINADO Nombre del heredero [24] para desahogar la vista ordenada.

3. Por auto de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo a

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por desahogada en tiempo y forma la vista ordenada, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia INDIFERIBLE y se procedió a proveer respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora incidentista.

4. Con fecha tres de mayo del año en curso, tuvo verificativo el desahogo de la AUDIENCIA INCIDENTAL, desahogándose la audiencia en todas y cada una de sus etapas, en la cual, por así permitirlo el estado procesal que guardaba el incidente, *se ordenó turnar los autos para resolver el Incidente de Remoción de Albacea.*

V. Agravios. Ahora bien, es preciso destacar que aun cuando no se advierte que exista disposición legal que imponga como obligación para este Tribunal que se transcriban los conceptos de agravio, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, sin embargo, no existe prohibición para hacer tal

Toca Civil: 598/2023-5

Expediente: 103/2022-1

Recurso: Apelación

Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de
[No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

Magistrada Ponente: Elda Flores León.

transcripción, quedando al prudente arbitrio del Tribunal realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad que efectivamente se hayan hecho valer, por lo que se procede a transcribir los agravios expuestos por la apelante que a la letra dicen:

“...A G R A V I O S

Primero.- *Me causa agravio la determinación dictada dentro de la interlocutoria referida, he de señalar que esta juzgadora señala inconstitucional e ilegalmente que los elementos probatorios consistente en documentales, testimoniales, informe de autoridad, documental científica (USB), precisando que no son de concederse valor probatorio alguno, en virtud de que no se ofrecen encaminados a acreditar lo planteado por el artículo 742 del código Procesal Familiar en vigor, determinación que violenta mis derechos humanos, específicamente el de acceso e impartición de justicia, pues el juzgador señala restarle valor y eficacia probatoria, pues lo cierto es, que del mismo contexto plasmado por el suscrito promovente, fehacientes las cuestiones lógicas jurídicas, y el juzgador ilegítima e inconstitucionalmente le resta el valor y eficacia probatoria a dicho material probatorio.*

Lo anterior, no obstante, de que la importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues solo a través de la actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las que obran en cada juicio, el Juez puede alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia. De ello surge el concepto de derechos a la prueba que, conforme a la doctrina

Toca Civil: 598/2023-5

Expediente: 103/2022-1

Recurso: Apelación

Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de

No.28] ELIMINADO Nombre del heredero. [24]

Magistrada Ponente: Elda Flores León.

jurisdiccional pacífica y unánime, constituye uno de los principales ingredientes tanto del debido proceso (formalidades esenciales del procedimiento), como del acceso a la justicia, al ser el más importante vehículo para alcanzar la verdad.

*Ahora bien, el alcance de las pruebas se resume en las siguientes notas: **pertinencia, diligencia y relevancia**. Lo primero, porque sólo deben ofrecerse, admitirse y valorarse las pruebas que tengan relación directa con el supuesto que debe decidirse; lo segundo, porque debe solicitarse por la persona legítima para hacerlo, en la forma y movimiento legalmente previsto para ello y el medio de prueba debe estar autorizado por el ordenamiento; finalmente, en cuanto a la tercera, debe exigirse que la actividad probatoria será decisiva en términos de acción o la defensa.*

Así las cosas, que en la sentencia de referencia y que se apela en el presente recurso, esta ejercido una vulneración al derecho humano de debido proceso y del acceso e impartición de justicia contemplados en los numerales 14 y 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el no tener en cuenta alguna de las pruebas aportadas, violenta formalidades esenciales del procedimiento pues se afecta la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios por procedimientos seguidos en forma de juicio, sirve de apoyo a mis argumentos planteados la siguiente tesis que se enuncia.

Registro digital 2019776

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis: I.3o.C.102 K (10a.)

Décima Época

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2561

Materia(s): Constitucional, Común, Civil

Tipo: Aislada

DERECHO A LA PRUEBA. SU RESPETO Y ALCANCE (NOTAS DISTINTIVAS).

Toca Civil: 598/2023-5

Expediente: 103/2022-1

Recurso: Apelación

Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de
[No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

Magistrada Ponente: Elda Flores León.

La importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues sólo a través de la actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las que obran en cada juicio, el Juez puede alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia. De ello surge el concepto de derecho a la prueba que, conforme a la doctrina jurisprudencial pacífica y unánime, constituye uno de los principales ingredientes tanto del debido proceso (formalidades esenciales del procedimiento), como del acceso a la justicia, al ser el más importante vehículo para alcanzar la verdad. Ese derecho a probar se respeta cuando en la ley se establecen las condiciones necesarias para hacerlo efectivo, no sólo para que las partes tengan oportunidad de llevar ante el Juez el material probatorio de que dispongan, sino también para que éste lleve a cabo su valoración de manera racional y con esto la prueba cumpla su finalidad en el proceso. Incluye no solamente la certidumbre de que, habiendo sido ofrecida la prueba, se desahogue, sino también de que se valore y tenga incidencia lógica y jurídica, proporcional a su importancia dentro del conjunto probatorio, en la decisión que el Juez adopte. La práctica de las pruebas, oportunamente ofrecidas, necesarias para ilustrar el criterio del juzgador y su pleno conocimiento sobre el asunto objeto del litigio, así como las posibilidades de complementarlas o contradecirlas en el curso del proceso, también son elementos inherentes al derecho en cita. Su alcance se resume en las siguientes notas: pertinencia, diligencia y relevancia. Lo primero, porque sólo deben ofrecerse, admitirse y valorarse las pruebas que tengan relación directa con el supuesto que debe decidirse; lo segundo, porque debe solicitarse por la persona legitimada para hacerlo, en la forma y momento legalmente previsto para ello y el medio de prueba debe estar autorizado por el ordenamiento; finalmente, en cuanto a la última nota, debe exigirse que la actividad probatoria sea decisiva en términos de acción o la defensa. Así las cosas, la vulneración a

Toca Civil: 598/2023-5

Expediente: 103/2022-1

Recurso: Apelación

Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de

[No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

Magistrada Ponente: Elda Flores León.

este derecho puede darse por diversas razones, algunas de las más comunes: el imposibilitar a una de las partes su ofrecimiento; el no tener en cuenta algunas de las pruebas aportadas, o cuando dentro del expediente, existen elementos de juicio que con claridad conducen a determinada conclusión, eludida por el Juez con manifiesto error o descuido.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 285/2018. Banco Santander (México), S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander México. 23 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de mayo de 2019 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien, de lo anterior y conforme a lo planteado dentro del incidente respectivo y que dio origen a la interlocutoria de referencia pues, es óbice mencionar que dentro de las obligaciones del albacea lo son el aseguramiento de los bienes de la herencia, la administración de los bienes y rendición de cuentas el deducir las pretensiones que permanezcan a la herencia, destacando que el C.

[No.14] ELIMINADO Nombre del heredero [24], nunca estuvo al pendiente de mi señora madre, desde hace aproximadamente 4 años mi señor padre dejó abandonada mi señora madre [No.15] ELIMINADO Nombre del heredero [24], ahora finada, destacando en respectivas ocasiones manifestándole que se salió del domicilio conyugal porque ya no le importaba en absoluto la vida de mi señora madre e inclusive en diversas ocasiones menospreciándola y faltándole al respecto a mi señora madre con la nueva pareja sentimental del mismo, hecho que puede ser acreditable con los elementos de prueba ofertados, mismos que el juez indebida e inconstitucional no tomo en consideración violentando gravante mis derechos humanos contemplados por nuestra carta magna en sus numerales 14 y 17.

Toca Civil: 598/2023-5

Expediente: 103/2022-1

Recurso: Apelación

Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de
[No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

Magistrada Ponente: Elda Flores León.

Por ello, claramente se pone en riesgo el patrimonio que vino forjado mi señora madre a favor de su hijo, maltratos que en vida recibía y que a pesar de que se le recomendaba fuera denunciado los mismos el C.

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] siempre la tuvo amenazada e inclusive con su propia vida en caso de que acudiera a alguna autoridad a denunciar los maltratos que en vida sufrió por parte del C. [No.17] ELIMINADO Nombre del heredero [24], es por ello que no es persona digna para ser otorgado dicho nombramientos y se acredita con los elementos probatorios que ilegalmente no fueron tomados en consideración.

Por lo tanto, dichos elementos probatorios comprueban y confirman que por parte del albacea dentro del presente juicio ejerce una mala conducta de su ejercicio, mismo que se busca comprobar en el presente incidente con las pruebas de mérito, pero que ilegalmente no fueron tomadas en consideración, ahora bien, la mala conducta puede traducirse en un comportamiento del albacea, voluntario, activo u indebido para si o para terceros, o a causar daños o perjuicios a la sucesión o a la masa hereditaria, de manera que para que sobrevenga la referida incapacidad debe demostrarse plenamente que la remoción del cargo de la albacea se originó al actualizarse alguno de los supuestos mencionados, por ello, y en atención a mis derechos humanos de legalidad impartición de justicia, relacionado con la mala conducta con la que se rige la albacea, en virtud de que mis derechos humanos se ven violentados, tal y como lo son mi derecho al debido proceso e impartición y acceso a la justicia, el estado está obligado a garantizar la seguridad y la protección de las personas, así como , no afectar la esfera jurídica de las personas y no dejar en estado de indefensión a las mismas.

*Motivo por el cual **solicito** declare procedente el recurso de apelación interpuesto por las razones detalladas en líneas que anteceden, para los efectos legales a que haya lugar.*

V. Estudio de los agravios. En esta parte considerativa, se analiza el único agravio que esgrime el apelante [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], con el carácter de coheredero, el cual lo cimentó en lo siguiente:

a) Que la A quo no valoró ni tomó en cuenta ninguna de las pruebas aportadas por el actor incidentista al momento de dictar la sentencia interlocutoria de fecha *doce de mayo de dos mil veintitrés*, violando los principios de debido proceso y del acceso a impartición de justicia, establecidos en los artículos 14 y 17 de nuestra Constitución Política.

b) Que la A quo no valoró que con los medios probatorios ofrecidos, se pudo demostrar que el albacea

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del d[em]andado [3] nunca estuvo al pendiente de la de cujus, así mismo que le faltaba al respeto en repetidas ocasiones con su nueva pareja sentimental, conductas que el hoy apelante considera que ponen en riesgo el buen manejo del cargo de albacea y del patrimonio que forjó la autora de la sucesión materia de análisis.

c) Que la A quo no tomó en cuenta que la mala conducta con la que se rige el albacea, viola los derechos humanos del debido proceso e impartición y acceso a la justicia del hoy apelante, dejándolo en estado de indefensión.

Toca Civil: 598/2023-5
Expediente: 103/2022-1
Recurso: Apelación
Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de
[No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24]
Magistrada Ponente: Elda Flores León.

Aseveraciones que ésta Alzada examina en los términos previstos por el artículo **582** de la Ley Adjetiva Familiar vigente para el Estado de Morelos¹.

Motivo de inconformidad, que en concepto de este Tribunal resolutor, deviene de **infundado e inoperante**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Primeramente, el artículo 775 del Código Familiar Vigente en el Estado de Morelos, nos da un listado de las personas que no pueden desempeñar el cargo de albacea, con excepción de tratarse de heredero único, siendo las siguientes:

- I. *Los Magistrados y Jueces que estén ejerciendo jurisdicción en el lugar en que se abre la sucesión;*
- II. **Los que por sentencia hubieren sido removidos otra vez del cargo de albacea;**
- III. *Los que hayan sido condenados por delitos contra la propiedad;*
- IV. *Los que no tengan un modo honesto de vivir;*
- V. *Lo que no tengan la libre disposición de sus bienes; y*
- VI. *Los que sufran cualquier restricción en su capacidad de goce o de ejercicio, que los*

¹ ARTÍCULO 582.- EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. Dentro de los diez días siguientes al auto de admisión de la apelación, ya sea en el efecto devolutivo o en el suspensivo, la parte apelante tendrá obligación de ocurrir ante la sala a quien corresponda conocer del recurso, formulando por escrito la expresión de los agravios que en su concepto le cause la resolución apelada. Igual obligación corresponderá al apelante adhesivo. El escrito de expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución recurrida, que en concepto del apelante le causen agravio, y las leyes, interpretación jurídica y principios generales de derecho que considere que han sido violados por aplicación inexacta o por falta de aplicación. Igualmente será motivo de agravio el hecho de que la sentencia haya dejado de estudiar algunos puntos litigiosos o pruebas rendidas y no sea congruente con la demanda y la contestación y las demás cuestiones debatidas en el juicio. Si hubiere apelación preventiva deberán también expresarse los agravios que correspondan a la resolución apelada preventivamente, e igual regla se seguirá cuando exista otra apelación por resolución diversa que se haya dejado para decidirse junto con la apelación de la sentencia definitiva, en los casos autorizados por la ley. En el escrito de expresión de agravios deberá además, indicarse si la parte apelante desea ofrecer pruebas, con expresión de los puntos sobre que deberá versar, que nunca serán extraños a la cuestión debatida.

inhabilite total o parcialmente para desempeñar el cargo.

Al igual, el artículo 833 de la misma ley, estipula las causas de terminación de los cargos de albacea e interventor, siendo los siguientes:

- I. Por el término natural del encargo;*
- II. Por muerte del albacea o del interventor;*
- III. Por incapacidad legal declarada en forma, comprendiéndose en la misma los casos de quiebra o concurso del albacea o interventor;*
- IV. Por enfermedad o imposibilidad física que el Juez califique como impedimento bastante, tomando en cuenta el perjuicio que pudieren sufrir los herederos o legatarios;*
- V. Por ausencia declarada en forma, o cuando se ignore el paradero del albacea o interventor, o se ausenten de la República por más de seis meses;*
- VI. Por excusa que el Juez califique de legítima, con audiencia de los interesados;*
- VII. Por terminar el plazo señalado por la ley y las prórrogas concedidas para desempeñar el cargo;*
- VIII. Por revocación de sus nombramientos, hecha por la mayoría de los herederos, o de los legatarios en el caso de que el valor de los bienes legados sea superior al de los bienes dejados en herencia. La mayoría se computará por personas e intereses a la vez; y*
- IX. Por remoción.**

Por su parte el artículo 742 del Código Procesal Familiar en vigor, establece en su fracción IV, las causas de remoción del albacea, las cuales son las siguientes:

- a) Si no causionare su manejo dentro del plazo legal, en los casos en que esté obligado a hacerlo;*

Toca Civil: 598/2023-5

Expediente: 103/2022-1

Recurso: Apelación

Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de
[No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

Magistrada Ponente: Elda Flores León.

- b) *Si no presentare el inventario dentro del plazo legal;*
- c) *Si no presentare el proyecto de partición dentro del plazo legal o dentro de la prórroga que le concedan los interesados por mayoría de votos;*
- d) *Cuando no haga la manifestación para que se nombre a la persona encargada de hacer la partición de hacer la partición, dentro de los cinco días que sigan a la aprobación del inventario;*
- e) *Si no presentare el proyecto de distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios dentro de los quince días siguientes a la aprobación del inventario;*
- f) *Cuando no rinda cuentas dentro de los primeros diez días de expirado cada bimestre;*
y,
- g) *Cuando durante dos bimestres consecutivos sin justa causa deje de cubrir a los herederos o legatarios las porciones o frutos correspondientes.*

De lo citado líneas arriba, atendiendo al artículo 775 del Código Familiar Morelense; se advierte claramente que [No.20] ELIMINADO Nombre del heredero [24], legalmente no se encuentra impedido para desempeñar el cargo de Albacea, puesto que no encuadra en ninguno de los supuestos contemplados por el numeral arriba citado, para perder este derecho; atento al artículo 742, fracción IV, del Código Procesal Familiar en vigor; menos aún, [No.21] ELIMINADO Nombre del heredero [24], ha motivado causal alguna que funde legalmente ser removido del cargo de Albacea, en la sucesión intestamentaria a bienes de

Toca Civil: 598/2023-5
Expediente: 103/2022-1
Recurso: Apelación
Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de
[No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24]
Magistrada Ponente: Elda Flores León.

[No.22] ELIMINADO Nombre del heredero [24],
misma que se sigue en el Juzgado Quinto Familiar de
Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el
Estado de Morelos, en su Primera Secretaría, bajo el
expediente 103/2022; puesto que no ha incurrido en
ninguna de las causales que contempla este precepto
jurídico.

Es decir, la causal que invoca el recurrente
[No.23] ELIMINADO el nombre completo del act
or [2], que funda y motiva su pretendida remoción del
cargo de albacea, de
[No.24] ELIMINADO Nombre del heredero [24],
basada en “no ser una persona digna para ocupar el
cargo de Albacea Intestamentario”; jamás encuadra
en ninguna de las causales para ser impedimento,
menos aún, para ser removido del cargo, de acuerdo
a lo establecido legalmente por los artículos aludidos
líneas arriba.

Lo anterior, da lugar a no considerar las
pruebas aportadas por el quejoso, descritas
oportunamente en el cuerpo de la presente
resolución, mismas que hoy son argumento de su
agravio en el recurso que nos ocupa; pues todas ellas
son irrelevantes, al pretender acreditar una causal
inexistente legalmente que funda la demanda
incidental de remoción del cargo de albacea que hoy
ocupa

[No.25] ELIMINADO Nombre del heredero [24];

Toca Civil: 598/2023-5

Expediente: 103/2022-1

Recurso: Apelación

Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de
[No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

Magistrada Ponente: Elda Flores León.

pues como se ha dejado asentado con antelación, **no existe la causal de “no ser una persona digna para ocupar el cargo de Albacea Intestamentario”**; por ende, no justifica entrar al estudio de cada una de ellas, partiendo del principio de *“no existir causal alguna que funde y motiva legalmente la remoción del cargo de albacea, que desempeña [No.26] ELIMINADO Nombre del heredero [24]”*.

Atento a lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 309 del Código Procesal Familiar en vigor, el cual a su letra dice:

RECHAZO DE MEDIOS DE CONVICCIÓN IMPROCEDENTES. *Son improcedentes y el juzgador tendrá causa para desechar de plano las pruebas que se rindan:.....III. Para justificar hechos inverosímiles o imposibles de existir, por ser incompatibles con leyes de la naturaleza o normas jurídicas.*

Robustece lo anterior el artículo 404 de nuestra Ley Adjetiva Familiar, el cual hace referencia a la valoración de las pruebas:

SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA SANA CRÍTICA: *Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena.*

La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones, y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal

Toca Civil: 598/2023-5

Expediente: 103/2022-1

Recurso: Apelación

Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de

[No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

Magistrada Ponente: Elda Flores León.

deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Por todo lo anterior, se arriba a la contundente y firme convicción de no otorgarle ningún valor probatorio a la totalidad de pruebas ofrecidas por el quejoso

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], descritas e identificadas oportunamente en el cuerpo de la resolución que nos ocupa; declarándolas improcedentes por las razones esgrimidas y justificaciones legales que se sitan líneas arriba.

Por los razonamientos esgrimidos con antelación, a juicio esta alzada, no existen elementos para revocar la resolución combatida; por tal razón, se declaran infundados e inoperantes los agravios que nos ocupa.

A guisa de conclusión este cuerpo tripartito concluye, que atento a los argumentos vertidos con antelación en función del numeral 569² del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, y tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el cuerpo de esta resolución, esta Sala determina **CONFIRMAR** la sentencia de fecha doce

² ARTÍCULO 569.-OBJETO DE LA APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior confirme, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en la primera instancia en los puntos relativos a los agravios expresados.

Toca Civil: 598/2023-5
Expediente: 103/2022-1
Recurso: Apelación
Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de
[No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24]
Magistrada Ponente: Elda Flores León.

de mayo de dos mil veintitrés, por las razones expuestas en la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 569 y 586 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, es de resolverse y, se;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de fecha **doce de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente 103/2022.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE** y con testimonio de esta resolución devuélvase el testimonio del expediente principal remitido y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de Sala y ponente en el asunto; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante, Magistrado **JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **Dulce María Román Arcos**, quien da fe.

Toca Civil: 598/2023-5

Expediente: 103/2022-1

Recurso: Apelación

Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de
[No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

Magistrada Ponente: Elda Flores León.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil
598/2023-5, expediente número 103/2022-1 CONSTE. EFL/jer/jvsm.

Toca Civil: 598/2023-5
Expediente: 103/2022-1
Recurso: Apelación
Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de
[No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24]
Magistrada Ponente: Elda Flores León.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 598/2023-5
Expediente: 103/2022-1
Recurso: Apelación
Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de
No.28] ELIMINADO Nombre del heredero. [24]
Magistrada Ponente: Elda Flores León.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 598/2023-5

Expediente: 103/2022-1

Recurso: Apelación

Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de
[No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

Magistrada Ponente: Elda Flores León.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

Toca Civil: 598/2023-5

Expediente: 103/2022-1

Recurso: Apelación

Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de

No.28 ELIMINADO Nombre del heredero 24

Magistrada Ponente: Elda Flores León.

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO Nombre del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO Nombre del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Toca Civil: 598/2023-5

Expediente: 103/2022-1

Recurso: Apelación

Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de
[No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

Magistrada Ponente: Elda Flores León.

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Toca Civil: 598/2023-5

Expediente: 103/2022-1

Recurso: Apelación

Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de

No.28] ELIMINADO_Nombre_del heredero_24]

Magistrada Ponente: Elda Flores León.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19
ELIMINADO_el_nombre_completo_del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Toca Civil: 598/2023-5

Expediente: 103/2022-1

Recurso: Apelación

Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de
[No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

Magistrada Ponente: Elda Flores León.

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

Toca Civil: 598/2023-5
Expediente: 103/2022-1
Recurso: Apelación
Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de
No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24]
Magistrada Ponente: Elda Flores León.

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Toca Civil: 598/2023-5

Expediente: 103/2022-1

Recurso: Apelación

Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de
[No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

Magistrada Ponente: Elda Flores León.

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 598/2023-5

Expediente: 103/2022-1

Recurso: Apelación

Juicio: Sucesión Intestamentaria a bienes de
[No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

Magistrada Ponente: Elda Flores León.